



Proceso : VERBAL SUMARIO
Radicado : 680014003006-2023-00076-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por JEIMMY RUBIELA ARGUELLO SANABRIA quien actúa a través de apoderado judicial contra CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACIÓN, FERNANDO RAMIREZ S.A.S y UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el domicilio de las sociedades CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO RAMIREZ S.A.S -las cuales son integrantes de la UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM según lo indicado por el demandante- es la ciudad de Bogotá, por lo que siguiendo la regla fijada en el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso que determina que la competencia territorial cuando se adelanta un proceso contra una persona jurídica está en cabeza del Juez de su domicilio principal y a prevención el de una sucursal o agencia cuando se trate de asuntos vinculados a estas, en concordancia con el numeral 1 del mismo articulado que determina la competencia por el lugar del domicilio del demandado, se concluye que es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) el competente para conocer la acción teniendo en cuenta que el domicilio de las sociedades demandadas CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACIÓN y FERNANDO RAMIREZ S.A.S es la ciudad de Bogotá D.C.

Se recalca que el demandante al referir el factor competencia indica que este despacho es competente por la naturaleza del asunto y por la cuantía, sin establecer de manera precisa la regla que aplica al asunto bajo estudio.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Bogotá para que sea asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

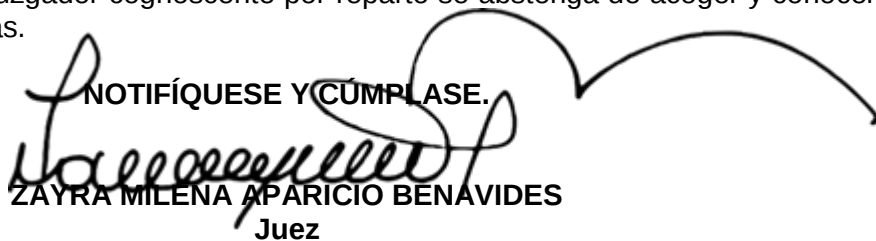
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda instaurada por JEIMMY RUBIELA ARGUELLO SANABRIA quien actúa a través de apoderado judicial contra CONSTRUCTORA VALU – EN REORGANIZACIÓN, FERNANDO RAMIREZ S.A.S y UNION TEMPORAL BUCARAMANGA AM por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de BOGOTÁ para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 021 del 22 de febrero de 2023.

/NS